Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 199

Presentada por: Administración

Serie 1991-92

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 127, SERIE 1991-92, APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, EL 21 DE ENERO DE 1992.

Por Cuanto

: Los Municipios de Guaynabo y Carolina, a través de las corporaciones sin fines de lucro "Guaynabo Economic Development Corp" (GEDECORP) y "Carolina Waste to Energy Corporation" (CAWECORP), respectivamente, han organizado a "North Eastern Resource Recovery Corporation" (NORECORP), corporación sin fines de lucro, incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de desarrollar y administrar el Proyecto; y

Por Cuanto

: La autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Médicas, para la Educación y Control de Contaminación Ambiental de Puerto Rico (AFICA), afiliada del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), se propone considerar una emisión de bonos por unos \$300,000,000 para financiar el costo del Proyecto, que incluye, entre otros, costos y gastos iniciales de desarrollo; y

Por Cuanto

: El Municipio de Guaynabo tiene la necesidad de cubrir ciertos gastos relacionados con el Proyecto, tales como, pero que no se entienda como una limitación, legales, ingeniería, consultoría, asesoría, tramitación de permisos y otros servicios profesionales, por lo que solicita un préstamo de hasta \$2,500,000 al Banco Gubernamental de Fomento para cubrir la mitad de los costos y gastos estimados en forma combinada por los municipios de Guaynabo y Carolina en \$5,000,000; y

Por Cuanto

: El 21 de enero de 1992 la Asamblea Municipal de Guaynabo, aprobó la Ordenanza Municipal de Guaynabo número 127-Serie 1991-92 Titulada:

"ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO (el Municipio) A REALIZAR TODAS LAS DELIGENCIAS NECESARIAS PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO POR \$2,500,000 CON EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS PRIVADAS PARA FINANCIAR LOS COSTOS INICIALES DEL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE DESPERDICIOS SOLIDOS EN COORDINACION CON EL MUNICIPIO DE CAROLINA (el Proyecto) Y EJECUTAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EVIDENCIAR EL EMPRESTITO Y PARA OTROS FINES"; y

Por Cuanto

: Como resultado de esta Ordenanza Municipal, el Municipio de Guaynabo inició negociaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para la obtención de un empréstito por \$2,500,000 para cubrir la mitad de los costos y gastos estimados en forma combinada por los Municipios de Guaynabo y Carolina.

Por Cuanto

Luego de arduas negociaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para la obtención del empréstito, el Municipio ha obtenido unas condiciones más favorables que las que habían considerado por la Asamblea Municipal en la Ordenanza Núm. 127, Serie 1991-92; y

Por Cuanto

: Acordamos que la fecha del pago de los intereses de este empréstito se realicen 24 meses más tarde de lo que había aprobado la Ordenanza Número 127, Serie 1991-92, con lo cual estos intereses se pagarán en el año 1994 y no en el 1992; y

Por Cuanto

También acordamos que toda esta gestión del empréstito se hiciera a través de un solo pagaré, lo cual es más manejable para la Administración Municipal de Guaynabo; y

Por Cuanto

: La Ordenanza aprobada el 21 de enero de 1992 autoriza al Alcalde a solicitar el préstamo por la cantidad de \$2,500,000, con lo cual se excluye que el préstamo se obtuviese por una cantidad menor a los \$2,500,000; y

Por Cuanto

: Con esta Ordenanza lo único que se altera de la solicitud de empréstito contenida en la Ordenanza Número 127, Serie 1991-92, en lo relativo a los intereses y por no aumentarse la cuantía, ni el propósito, ni la forma de pago, de dicho empréstito, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no requiere Vistas Públicas para la aprobación de las enmiendas aquí contenidas.

POR TANTO

: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 29 DE JUNIO DE 1992.

Sección 1ra.

: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 127, Serie 1991-92, para que en todo lugar diga "por \$2,500,000" se sustituya la palabra "por" por la la palabra "hasta". Esta enmienda se hará en el Titulo de la Ordenanza, en el POR CUANTO 4 de la página 1 y en la Sección 2 en la página 2.

Seccion 2da.

: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 127, Serie 1991-92 para que el POR CUANTO 1 de la página 2 lea:

"El bàlance de principal más los intereses acumulados a partir de'la fecha del primer desembolso, serán pagados del producto de la emisión de bonos a través de AFICA. De no realizarse la propuesta emisión, el balance de principal, luego de la capitalización de intereses, se pagaría de los ingresos a devengarse de la imposición y cobro de una contribución adicional especial que en su día deberá ser aprobada por la Asamblea Municipal mediante ordenanza a un término de tres años en pagos trimestrales de principal más intereses; y

Sección 3ra.

: Emmendar, como por la presente se emmienda, la Ordenanza Número 127, Serie 1991-92 para que la Sección 3, en sus párrafos primero, segundo y tercero en la página 2 cuando se habla de pagarés en plural se eliminen los plurales y se sustituya por singular, de modo que dicha sección lea:

"Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 2 de esta Ordenanza, se autoriza la emisión de un pagaré de obligación especial negociable del Municipio de Guaynabo a tenor con las disposiciones de una Ley del Congreso de los Estado Unidos titulada "Ley para Proveer un Gobierno Civil para Puerto Rico y para otros fines", aprobada el 2 de marzo de 1917, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la ley 81.

Dicho pagaré será designado "Pagaré de Obligación Especial de 1992" (el Pagaré), será fechado el día de su emisión; y"

Sección 4ta.

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 127, Serie 1991–92 para que en la Sección 3, se añada el siguiente párrafo como párrafo 3:

:El financiamiento devengará intereses desde su fecha de desembolso hasta su pago total a la tasa de interés que no exceda el máximo autorizado por Ley revisable y ajustado trimestralmente sobre una base de un año de 360 días. Los intereses que acumulan los financiamientos a partir de la fecha del primer desembolso, serán pagados del producto de la emisión de bonos hasta \$300 millones a ser realizada a través de AFICA. En la eventualidad de que este proyecto no se terminara, y por consiguiente no se realice la referida emisión, los intereses que se acumulen durante los primeros 24 meses a partir de la fecha del primer desembolso, serán capitalizados al balance de principal de financiamiento; y"

Sección 5ta.

: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 127, Serie 1991-92 para que en la Sección 3 el modelo de pagaré lea como sigue."

m.	R-			
IIILo	Tr			

de			
\$			
4			

Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico MUNICIPIO DE GUAYNABO Pagaré de Obligación Especial de 1992

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico (el Municipio), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o a su orden el 1 de abril de 1997, a la presentación y entrega del mismo, el principal de ______ junto con los intereses correspondientes. Los intereses serán revisados trismestralmente los días primero de enero, abril, julio y octubre de cada año. La tasa de interés hasta el _____ será de ____ por ciento anual. El principal y los intereses sobre este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la

Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. Tanto el principal como los intereses sobre este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas.

La buena fé, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no estarán empeñados para el pago puntual del principal y de los intereses sobre este pagaré. No obstante, este pagaré y los intereses correspondientes serán pagaderos del producido de la emisión de Bonos de Autoridad para el financiamiento de Facilidades Industriales, Médicas, para la Educación y de Control de Contaminación Ambiental de Puerto Rico ("AFICA") para el financiamiento de un sistema integral de desperdicios sólidos. De no llevarse a cabo el proyecto o de no realizarse la emisión de Bonos de AFICA, serán pagaderos de las contribuciones impuestas por el Municipio según las disposiciones del Artículo 2.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 o de los fondos especiales creados para este fin por el Municipio hasta su vencimiento, según definido en la Ordenanza bajo la cual se aprueba la emisión de este pagaré.

Este pagaré autorizado por el Municipio y designado "Pagaré de Obligación Especial de 1992", se emite con el propósito de proveer fondos para pagar gastos incurridos y por incurrir en el desarrollo de un Sistema Integral de Disposición de desperdicios sólidos y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos de una Ley del Congreso de los Estados Unidos titulada "Ley para proveer un Gobierno Civil para Puerto Rico y para otros fines", aprobada el 2 de marzo de 1917, según enmendada, y subsiguientemente por la Ley Pública número 600, aprobada el 3 de julio de 1950, según enmendada conocida como Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991 (las Leyes), y por virtud de la Ordenanza que autoriza la emisión del pagaré, adoptada y aprobada por el Municipio. El dueño de este pagaré asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por las Leyes que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al mismo tiempo de ser emitido este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por las Leyes y que se han provisto para que el Municipio genere, de ser necesario, entre contribuciones especiales sobre la propiedad tributable para cubrir el pago del principal y los intereses sobre este pagaré según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio ha hecho que este pagaré sea firmado por el Alcalde, que el sello minicipal sea estampado en el mismo y sea certificado por el Secretario Municipal el ____ de ____ de 1992.

Municipio de Guaynabo Hon. Alejandro Cruz, Jr.

(Sello) Certificado:

Secretaria

Sección 6ta.

: Por la presente se declara que por no alterarse la cuantía, ni el propósito, ni la forma de pago de la solicitud del empréstito, y por ser los intereses lo único que se altera con estas enmiendas y ello se altera en forma favorable para el Municipio de Guaynabo, no se realizarán Vistas Públicas para la presente Ordenanza.

Sección 7ma.

: Se ordena al Director de Finanzas, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en los Libros de Contabilidad del Municipio.

Sección 8va.

: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula del mismo.

Sección 9na.

: El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Comisionado de Asuntos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y al CRIM para su endoso.

Sección 10ma.

: Toda Ordenanza, resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde exista tal conflicto.

Sección 11ma.

: Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Presidente

Fue aprobada por el Hon. Antonio O'Neill Cancel, Alcalde Interino, el día <u>30</u> de junio de 1992.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 199, Serie 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 29 de junio de 1992.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Juan E. Viera, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Votos abstenidos de los Hons. Juan Fuentes Rodríguez y Lourdes Aponte Rosario.

Fue aprobada por el Hon. Antonio O'Neill Cancel, Alcalde Interino, el día 30 de junio de 1992.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos.

Secretaria Asamblea Municipal